

SECRETARIA, A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.
Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 76-001-31-03-004-2019-00241-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre (16) dos de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de la revisión del presente proceso, se observa que al momento de proferirse el auto que antecede, se incurrió en un yerro que debe ser objeto de pronunciamiento, toda vez que la norma que rige esta clase de procesos (verbal de cancelación y reposición de título valor), establece que *"Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio."*

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 398 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto que antecede, fechado 11 de junio de 2021, obrante a folio 71 del expediente, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho para proferir el fallo que corresponde.

NOTIFIQUESE

El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 148 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, Nov. 17/2021
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA